

A DESPACHO: 14 de julio de 2022, Informando que se presentó recurso de reposición en subsidio apelación frente el auto que decreto el desistimiento tácito de manera extemporánea. Provea.

El secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, catorce de julio de dos mil veintidós

PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL VELEZ RESTREPO
DEMANDADA: NOHUR VICENTA PINO MUÑOZ
RADICADO: 2017-00092-00

Auto Interlocutorio Nro. 1479

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión del proceso es posible indicar que mediante auto interlocutorio No. 1136 de fecha 02 de junio de 2022 se dispuso decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia, que fuera notificado por estados el día 03 de junio de 2022, detentando la parte demandada hasta el día 08 de junio para interponer recursos.

El día 09 de junio de 2022 se presentó memorial interponiendo recurso de reposición en subsidio apelación frente al auto referido, si bien es cierto que el auto indicado es susceptible de estos, los artículos 318 y 322 del Código General del proceso, estipulan que estos deben ser interpuestos dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto por estado.

Así las cosas, encuentra el Despacho que los recursos fueron presentados extemporáneamente.

Con fundamento en lo brevemente expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,**

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: RECHAZAR por extemporáneo los recursos de reposición en subsidio el de apelación interpuesto contra la providencia del 02 de junio de 2022, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia

NOTIFÍQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c0719042f9a447cca5e3b335ee838f566ee52fe9008901d5931feac1fc2bed**

Documento generado en 13/07/2022 10:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>